

ES COPIA

ACOMPañAN ACUERDO SALARIAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.-

A la Dirección Nacional de Relaciones  
del Trabajo, del Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social de la Nación

S / D



**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en mi carácter de **Secretario Adjunto de la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A)** con domicilio en Av. Belgrano 510 E.P. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Ministro me presento y respetuosamente digo:

1) Que vengo por el presente a acompañar acuerdo salarial suscripto el día 04/10/2017, entre U.R.G.A.R.A, CONINAGRO y FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES en el marco de la C.C.T. 574/10, solicitando que oportunamente, se homologue el mismo por parte de esa Autoridad de aplicación.-

Sin otro particular saludan a Ud. muy atte.

X

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.

4331-0865



ACTA ACUERDO PARITARIA 2017/2018 CCT 574/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de octubre de 2017, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso "B", de C.A.B.A., los Sres. **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, **PABLO H. PALACIO** en su carácter de Secretario Adjunto y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, y **JUAN CARLOS PERALTA**, Seccional Necochea, todos con el patrocinio letrado del Dr. **Fernando G. Caminos**; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. lo hace el Sr. **Diego Juez**; y la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hacen el Dr. **ALEJANDRO OSCAR CARELLI** y el Sr. **RODOLFO JORGE VITALE**; quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

**CLÁUSULA I:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia, las escalas básicas salariales del sector, que regirá para los meses de julio de 2017 a junio 2018 inclusive.-----

**CLÁUSULA II:** En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento del acuerdo salarial anterior y la fecha de firma de la presente Acta Acuerdo, las partes convienen, para evitar cualquier perjuicio al trabajador, otorgar el incremento salarial pactado en el Anexo por este período con carácter **NO REMUNERATIVO**, aplicado desde el 1º de julio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017, por consiguiente, los



salarios básicos, a partir de su aplicación quedan conformados como se detalla en dicho ANEXO identificado como CUADRO I, el cual forma parte del presente acuerdo.-

**CLÁUSULA III:** Las empresas deducirán de la suma con carácter **NO REMUNERATIVO** establecida en la Cláusula II del presente acuerdo, la suma no remunerativa de pesos un mil (\$1.000), acordada en el ACTA ACUERDO celebrada el 16 de junio de 2017, Cláusula II, inciso d).-----

**CLÁUSULA IV:** Las partes acuerdan que a partir del 1° de octubre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, se otorgue al personal comprendido en el CCT 574/10 un incremento salarial del 10% sobre los básicos vigentes al 30/06/17 y una suma con carácter **NO REMUNERATIVA** por el mismo período. Por consiguiente, los salarios básicos y dicha suma quedan conformados como se detalla en la planilla del ANEXO identificado como CUADRO II, el cual forma parte del presente acuerdo. -----

**CLÁUSULA V:** Todas las sumas adicionales establecidas en la Cláusula II y IV del presente acuerdo pactadas como no remunerativas, serán tenidas en cuenta para el cálculo del SAC, Plus Vacacional, Horas Extras, Adicionales de Convenio, Feriados Nacionales, y a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos. Sobre todas las sumas no remunerativas resultantes, las empresas deberán efectuar la contribución convencional y a su vez retendrán al trabajador el aporte previsto en el Art. 56, debiendo aplicarse a este último, lo establecido en la Cláusula VI del presente acuerdo. Asimismo y para el caso que corresponda, las empresas deberán retener el aporte del Art. 58 del mencionado CCT ,en las formas que allí se establecen. -----

**CLÁUSULA VI:** CUOTA SOLIDARIA: Las partes acuerdan establecer para todos los trabajadores **no afiliados** a la entidad sindical y beneficiarios del presente acuerdo salarial, un aporte solidario obligatorio adicional y complementario al establecido en el Art. 56 del CCT 574/10 del uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la

vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la U.R.G.A.R.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores **no afiliados** en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.R.G.A.R.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el establecimiento de las nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley N°23. 660.-----

**CLÁUSULA VII:** En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de homologación de la autoridad de aplicación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán exigibles a partir de la firma del presente.-----

**CLÁUSULA VIII:** Los nuevos salarios básicos acordados en las Cláusulas II y IV

precedentes absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a partir del 01/07/17, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.-----

**CLÁUSULA IX:** Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de junio de 2017 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).-----

**CLÁUSULA X:** Las partes manifiestan que a partir del 01 de julio de 2018 todas las sumas otorgadas con carácter no remunerativo pasarán a integrar los salarios básicos según su escala y categoría, transformándose éstas en remunerativas y sirviendo de base salarial para la negociación paritaria del siguiente período, para cuyos fines las partes desde ya, acuerdan que dicha base se halla establecida en la suma que para cada categoría se consagra al mes de junio de 2018.-----

**CLÁUSULA XI:** El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2018, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores. -----

**CLÁUSULA XII:** Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que, atento al

carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda, aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en la presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el MTEySS. En consecuencia, las escalas salariales entrarán en vigencia a partir de los haberes que les correspondan percibir a los trabajadores encuadrados en la presente, por el mes de julio de 2017. ---

**CLAUSULA XIII:** Las partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

No siendo para más las Partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----

**U.R.G.A.R.A.**



**Federación de Ctros. y Entidades  
Gremiales de Acop. de Cereales**



**CONINAGRO**





**CUADRO I**

CATEGORIAS	C.C.T. ACOPIO 574/10 - A partir 01/07/2017 hasta 30/09/2017														
	HASTA 50M TNS.			DE 50M A 100M TNS.			DE 100M A 150M TNS.			DE 150M A 200M TNS.			MAS DE 200M TNS.		
	Basico 06/2017	Basico 07/2017	No Rem. *	Basico 06/2017	Basico 07/2017	No Rem. *	Basico 06/2017	Basico 07/2017	No Rem. *	Basico 06/2017	Basico 07/2017	No Rem. *	Basico 06/2017	Basico 07/2017	No Rem. *
Enacargado de Planta	20.054,81	20.054,81	4.412,06	20.830,48	4.582,71	23.029,10	23.029,10	5.066,40	24.180,54	24.180,54	5.319,72	25.777,28	25.777,28	5.671,00	
Recibidor o Perito Clasif.	21.444,92	21.444,92	4.717,88	22.264,71	4.898,24	24.202,74	24.202,74	5.324,60	25.642,01	25.642,01	5.641,24	27.565,10	27.565,10	6.064,32	
Encargado Laboratorio	18.182,85	18.182,85	4.000,23	18.887,18	4.155,18	21.559,13	21.559,13	4.743,01	22.637,11	22.637,11	4.980,16	23.358,34	23.358,34	5.138,83	
Balancero	19.424,85	19.424,85	4.273,47	20.176,33	4.438,79	22.644,88	22.644,88	4.981,87	23.978,84	23.978,84	5.275,34	24.946,52	24.946,52	5.488,23	
Laboratorista	16.463,48	16.463,48	3.621,97	17.550,69	3.861,15	19.044,26	19.044,26	4.189,74	19.861,79	19.861,79	4.369,59	21.351,46	21.351,46	4.697,32	
Enc. Galpón o Deposito	17.218,15	17.218,15	3.787,99	18.344,64	4.035,82	19.908,93	19.908,93	4.379,96	20.761,92	20.761,92	4.567,62	22.319,14	22.319,14	4.910,21	
Auxiliar especializado	16.784,53	16.784,53	3.692,60	17.966,03	3.952,53	19.483,83	19.483,83	4.286,44	20.275,91	20.275,91	4.460,70	21.796,63	21.796,63	4.795,26	
Auxiliar	15.807,29	15.807,29	3.477,60	16.582,14	3.648,07	17.607,31	17.607,31	3.873,61	18.953,35	18.953,35	4.169,74	20.374,82	20.374,82	4.482,46	

**CUADRO II**

CATEGORIAS	C.C.T. ACOPIO 574/10 - A partir 01/10/2017 hasta 30/06/2018														
	HASTA 50M TNS.			DE 50M A 100M TNS.			DE 100M A 150M TNS.			DE 150M A 200M TNS.			MAS DE 200M TNS.		
	Basico 06/2017	Basico 10/2017	No Rem. *	Basico 06/2017	Basico 10/2017	No Rem. *	Basico 06/2017	Basico 10/2017	No Rem. *	Basico 06/2017	Basico 10/2017	No Rem. *	Basico 06/2017	Basico 10/2017	No Rem. *
Enacargado de Planta	20.054,81	22.060,29	2.406,58	20.830,48	22.913,53	2.499,66	23.029,10	25.332,01	2.763,49	24.180,54	26.598,59	2.901,66	25.777,28	28.355,01	3.093,27
Recibidor o Perito Clasif.	21.444,92	23.589,41	2.573,39	22.264,71	24.491,18	2.671,77	24.202,74	26.623,01	2.904,33	25.642,01	28.206,21	3.077,04	27.565,10	30.321,61	3.307,81
Encargado Laboratorio	18.182,85	20.001,14	2.181,94	18.887,18	20.775,90	2.266,46	21.559,13	23.715,04	2.587,10	22.637,11	24.900,82	2.716,45	23.358,34	25.694,17	2.803,00
Balancero	19.424,85	21.367,34	2.330,98	20.176,33	22.193,96	2.421,16	22.644,88	24.909,37	2.717,39	23.978,84	26.376,72	2.877,46	24.946,52	27.441,17	2.993,58
Laboratorista	16.463,48	18.109,83	1.975,62	17.550,69	19.305,76	2.106,08	19.044,26	20.948,69	2.285,31	19.861,79	21.847,97	2.383,41	21.351,46	23.486,61	2.562,18
Enc. Galpón o Deposito	17.218,15	18.939,97	2.066,18	18.344,64	20.179,10	2.201,36	19.908,93	21.899,82	2.389,07	20.761,92	22.838,11	2.491,43	22.319,14	24.551,05	2.678,30
Auxiliar especializado	16.784,53	18.462,98	2.014,14	17.966,03	19.762,63	2.155,92	19.483,83	21.432,21	2.338,06	20.275,91	22.303,50	2.433,11	21.796,63	23.976,29	2.615,60
Auxiliar	15.807,29	17.388,02	1.896,87	16.582,14	18.240,35	1.989,86	17.607,31	19.368,04	2.112,88	18.953,35	20.848,69	2.274,40	20.374,82	22.412,30	2.444,98

\* Con aplicación de cláusulas IV y VI

